



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 379

Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de privación de patria potestad, promovida mediante apoderado de la señora SINDY TATIANA JAIMES VELASQUEZ en representación del niño S.S.J. contra JUAN SEBASTIÁN SOTO JARAMILLO, ha sido subsanada en debida forma, tempestivamente y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de privación de patria potestad, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado JUAN SEBASTIÁN SOTO JARAMILLO, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, posterior a la notificación córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, cítese por aviso a los parientes por vía materna y paterna del niño SSJ, a las direcciones aportadas en la demanda, a fin de que sean oídos dentro del presente asunto.

CUARTO. Ordenar a la asistente social de este despacho, realice visita al domicilio del niño S.S.J., con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación) que ostenta a la fecha. De lo anterior, se presentará un informe técnico al despacho, el cual obrará como

material probatorio, poniéndose en conocimiento de las partes antes de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO para representar a la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c914fb589681795dfa346314ec85b65cfb241cd3122cfdc04498048e4fe18**

Documento generado en 10/04/2024 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>